



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044901



20185501044901

Bogotá, 27/09/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS  
CALLE 30 No 21 B - 20 LOCAL 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43112 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

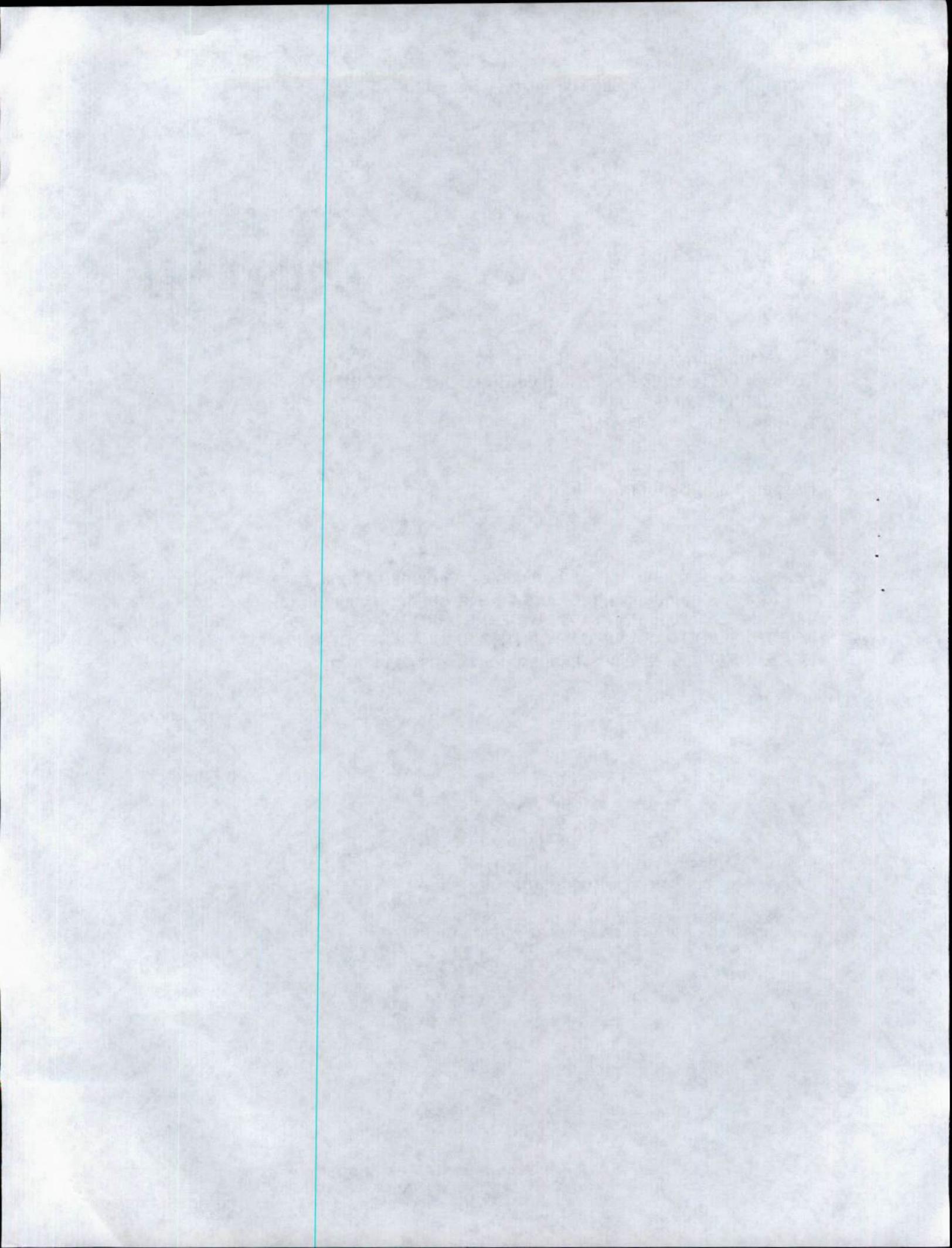
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 3 1 1 2.      2 5 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13644 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800760E, en contra de **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS**, NIT 900098997-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13644 del 22 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS**, NIT 900098997-3 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13644 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800760E, en contra de **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3.**

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tener de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13644 del 22 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13644 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800760E, en contra de **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3.**

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

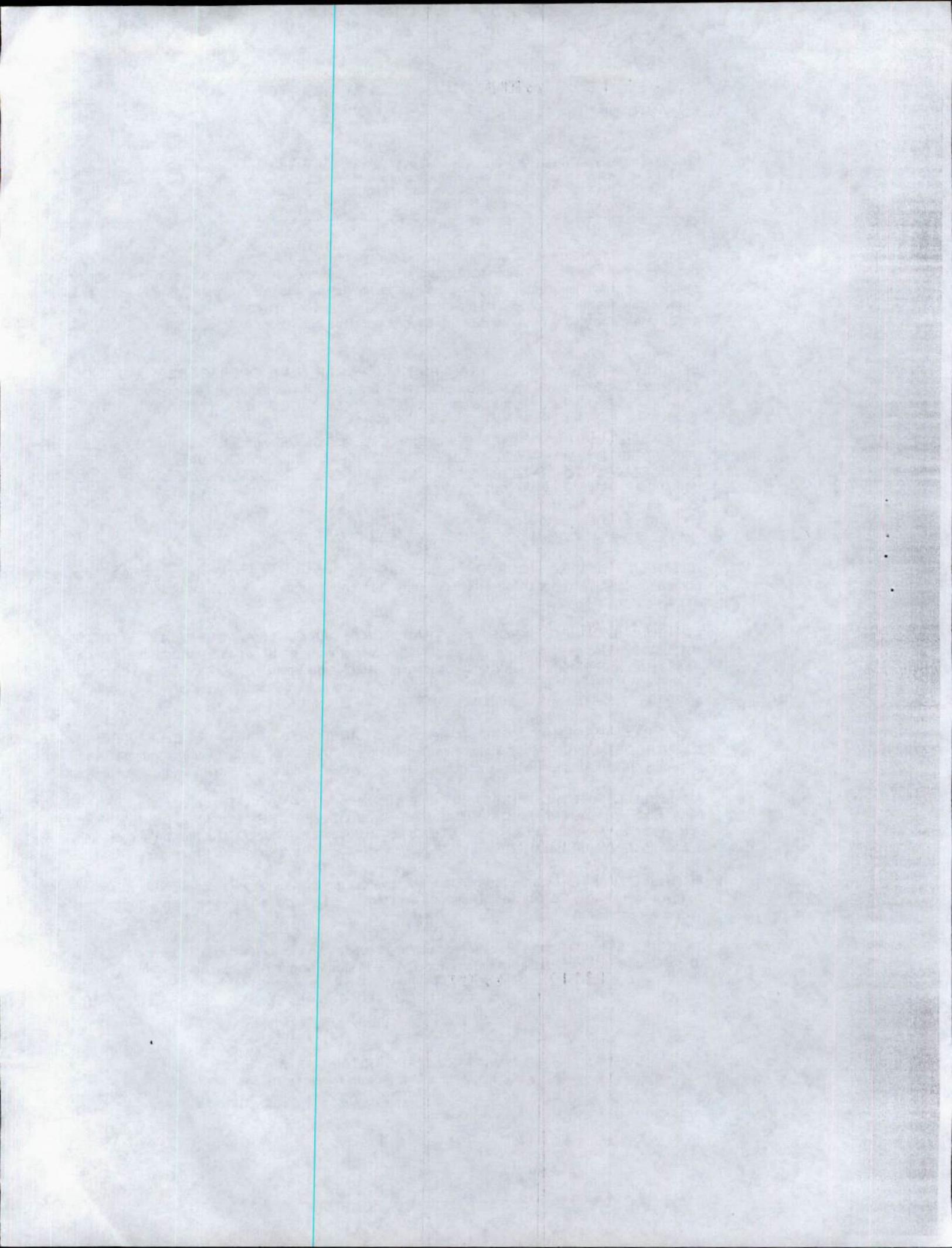
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS, NIT 900098997-3** ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO, en CL 30 No 21 B - 20 LO 3**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

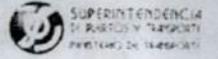
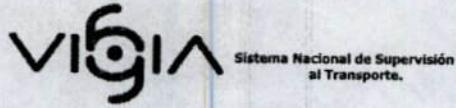
**ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.**

**ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

- 43112 25 SEP 2018  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



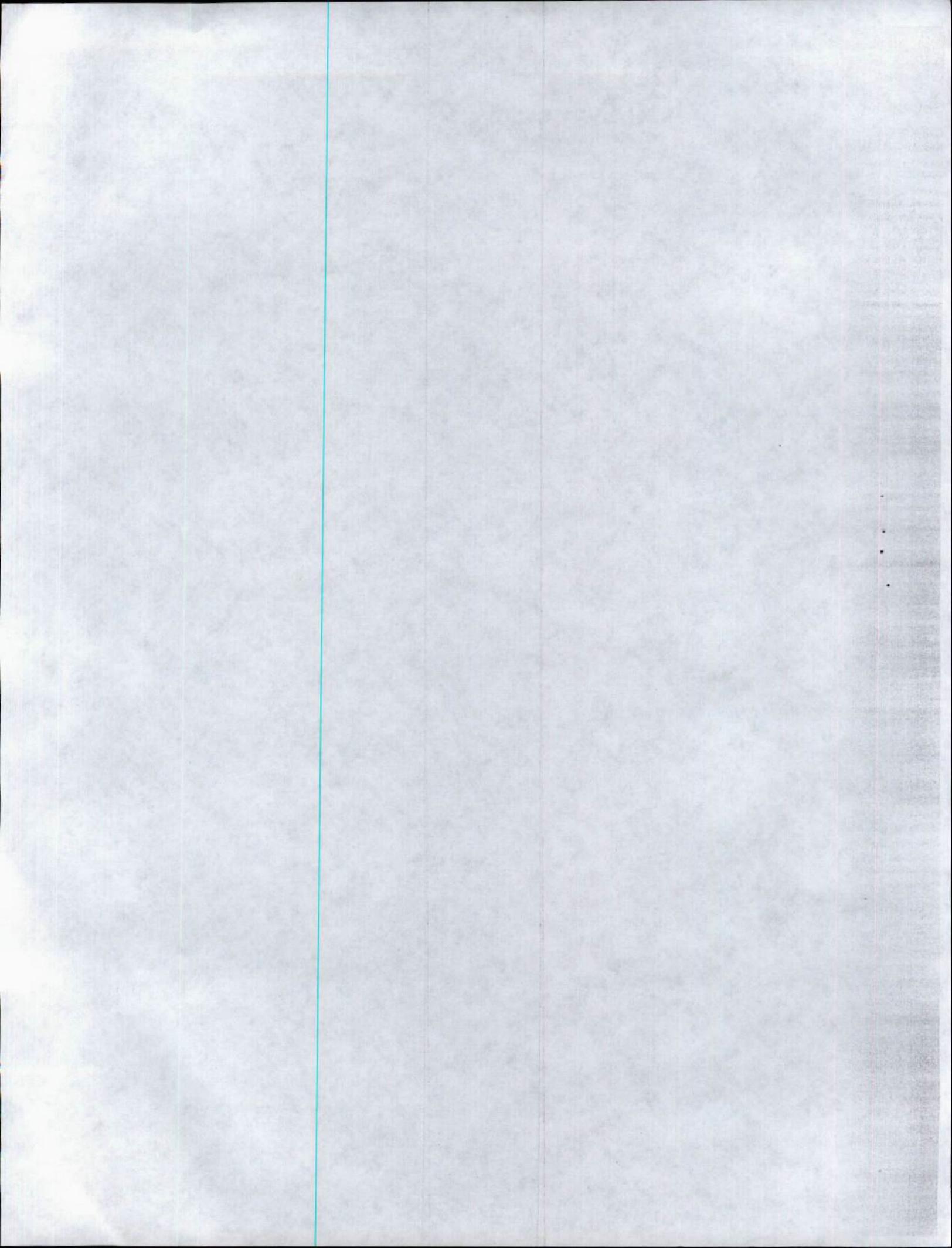


DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  [Menú vigilado](#)

TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPE... / NIT:900098997



Registro de Vigilador





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para un recuento de los expedientes del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS: "EL PRIMER JUEVES HABIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELECTIRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3303156 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADOANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.COMCIBAQ.OTG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDEA EL 31 DE MARZO Y EXISTE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SINGRATO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 185 del 27 de Enero de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Agosto de 2006 bajo el No. 125.747 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1721 de 11 de Julio de 2014, la sociedad antes mencionada disuolva y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2018.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 30 de Nov/dic de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 08 de Enero de 2013 bajo el No. 250.591 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

- Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
Numero aaaa/mm/dd
3,185 2011/11/09 Notaria 7a. de Barranquilla 175,283 2011/11/10
23 2012/11/30 Asamblea de Accionistas en Ba 250,591 2013/01/10
24 2013/03/14 Asamblea de Accionistas en Ba 280,257 2013/10/04

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para un recuento de los expedientes del Estado.

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S. OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION"-----

SIGLA: DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla. NIT No: 900.098.997-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 417,570, registrada desde el 01 de Agosto de 2006.

C E R T I F I C A

Que su última renovación fue el: 31 de Julio de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIADO ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN BOGOTÁ Y EN SU ZONA DE SERVIDOR.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,130,356,000= UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS. Grupo NITF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.: Cl 30 No 21 B - 29 LO 3 en Barranquilla. Email Comercial: info@transportecaragar.com Telefonos: 3741632. Direccion para Notar / Judicial: Cl 30 No 21 B - 29 LO 3 en Barranquilla. Email Notaric Judicial: info@transportecaragar.com Telefono: 3741632.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTE CAR GAR S.A.S. OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION" cumple con la condición de empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: la sociedad podrá realizar cualquiera actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita, en especial la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, alquilados, vinculados,





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019112.  
Para ver el color de las entidades del Estado.

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

establecimientos de comercio de la sociedad, cualquiera que sea el valor de esos bienes. En las falencias frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, con las observancias expresadas anteriormente. El Gerente (o el Gerente Suplente) tendrá, además, las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; Usar la firma o rason social, para lo cual autorizará con su firma todos los documentos públicos o privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; Nombrar los apoderados judiciales que la sociedad requiera para la defensa de sus intereses.

#### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 30 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Enero de 2013 bajo el No. 250,592 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación  
Gerente García Daza Jose Alberto CC.\*\*\*\*\*7471185  
Suplente del Gerente. Hernández Morillo Antonio Manuel CC.\*\*\*\*\*7478669

#### C E R T I F I C A

Que por Acta No.3 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas en Barranquilla de fecha 28 de Noviembre de 2011 Comercio, el día 18 de Septiembre de 2012 bajo el número 246.33 del Libro respectivo, consta la aceptación a la renuncia de los designados Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Sociedad TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS.

#### C E R T I F I C A

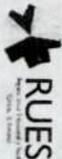
Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

#### C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de las formulaciones de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciadas por el comerciante.

#### C E R T I F I C A

Que el(la) Jurgado 60, Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2494 del 06 de Sep/bre de 2010 inscribió en esta Cámara de Comercio el 17 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 19,844 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominando: TRANSPORTE CAR-GAR S.A. Dirección: CALLE 30 NO. 21B-20 LOCMA03 en Barranquilla



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019112.  
Para ver el color de las entidades del Estado.

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Que el(la) Jurgado 18, Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2.210 del 20 de Nov/bre de 2014 inscribió en esta Cámara de Comercio el 02 de Dic/bre de 2014 bajo el No. 23,601 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominando: TRANSPORTE CAR-GAR S.A. Dirección: CALLE 30 NO. 21B-20 LOCMA03 en Barranquilla

#### C E R T I F I C A

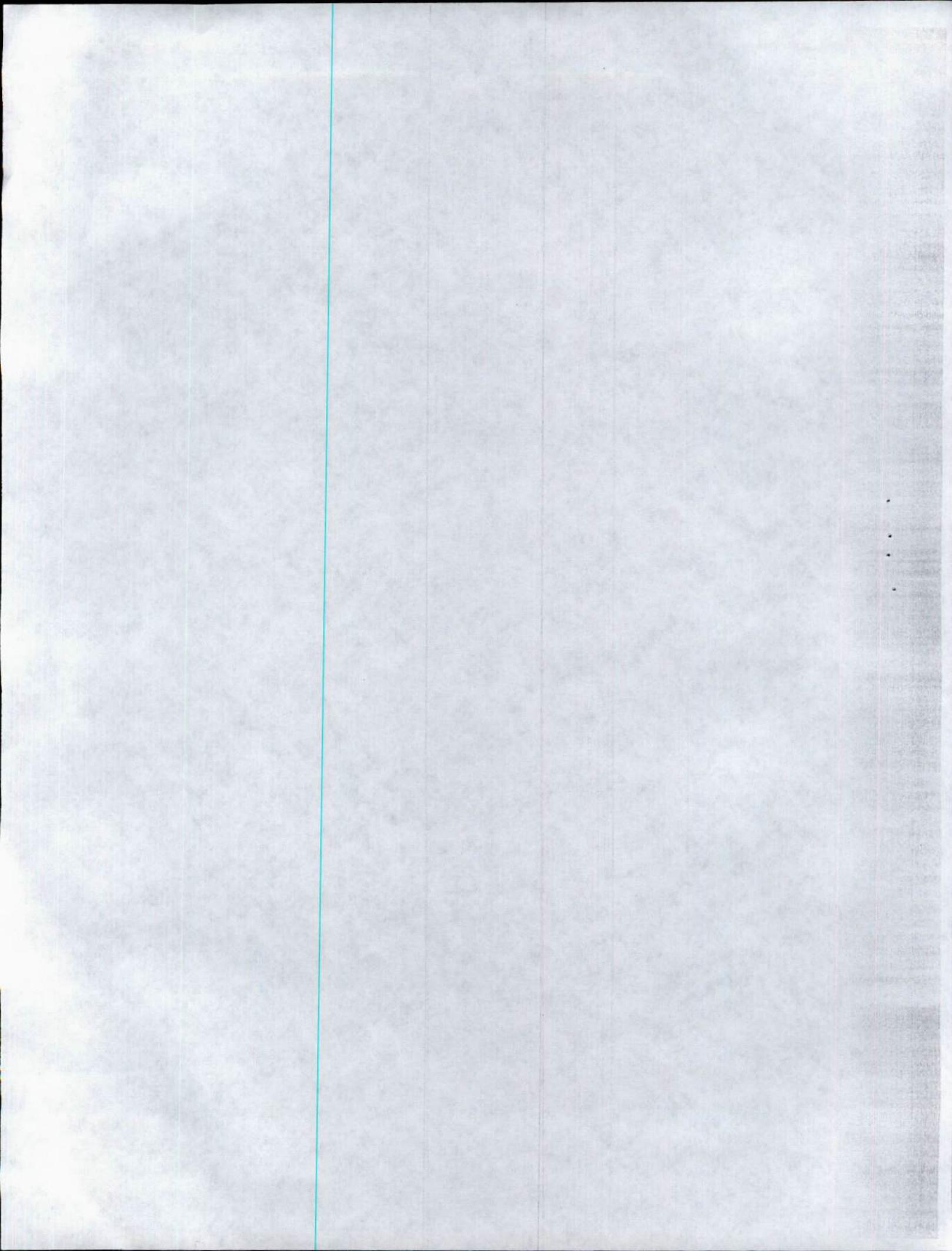
Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

#### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 952 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE: TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION" HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE NATIVIA PUBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. NOTIFICACION DE LA ABERTURA DE SUS ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044901

Bogotá, 27/09/2018



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS  
CALLE 30 No 21 B - 20 LOCAL 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

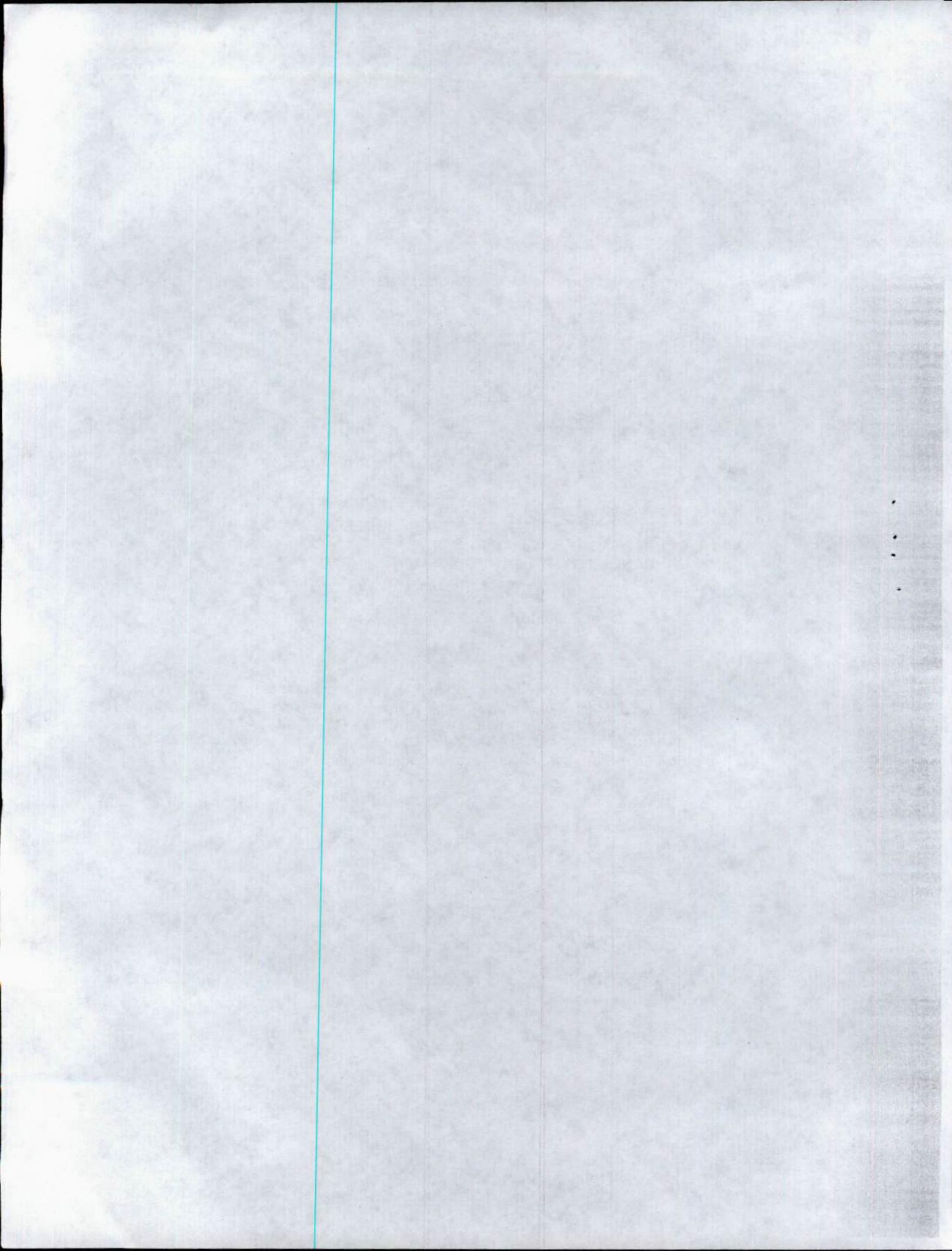
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43112 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43102.odt

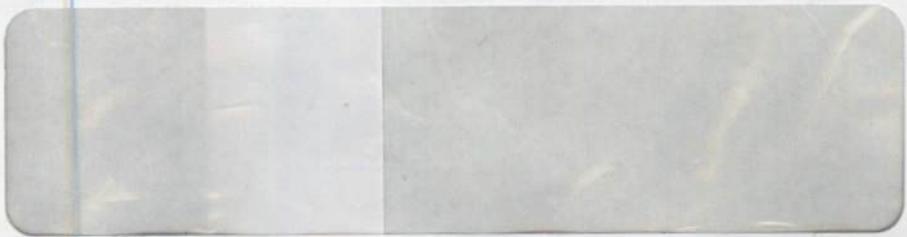


**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden



**REMITENTE**  
Servicios Puertos  
Nombres S.A.  
NIT: 000 052917-9  
DOI: 25.0.95 A 55  
Línea No. 01 8000 111 210

**Nombre Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA020150826CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
OPERADORES LOGÍSTICOS  
TRANSORTE GAR S.A.S  
Dirección: CALLE 30 No. 21 B - 20  
LOCAL 3  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 090006014  
Fecha Pre-Admisión:  
02/10/2018 15:58:08  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA  
QUEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Rehusado	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Cerrado	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	No Contactado
<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	No Reside	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	08	08	20	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.S. ANGELULLASTRO					Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:	16. 72. 191					Centro de Distribución:					
Observaciones:	AD REUNIR					Observaciones:					

